

obligado a ser consumidor, para cuya comprobación se expedirá recibo.

Artículo 36 Mientras la Junta Directiva nombre Contador, ejercerá sus funciones el Gerente.

Artículo 37 Para el primer período fueron elegidos los siguientes socios: Junta Directiva: Principales: Manuel José Romero, Alfonso Morales U. y Miguel Ángel Candelo. Suplentes: Rodolfo Uribe, José Vicente Ramírez y Octavio Patiño. Gerente: Principal: Absalón Mazuera P. Suplentes: Francisco Polo V. y Francisco Arango G. Fiscal Principal: Enrique Ramírez C. Suplente: Pedro Pablo Idrobo, y Secretario Provisional: Heliodoro Nuñez V. Se agrega el comprobante del pago de los derechos fiscales. "Número 1203 Por \$ 0,20. República de Colombia.—Departamento del Valle del Cauca.—Registro Hipoteca—Administración General de Hacienda. Consignó Lisímaco Nuñez V. veinte centavos deducidos de cien pesos [\$ 100] capital con que Manuel José Romero, Alfonso Morales U. y otros fundan Sociedad". Cooperativa Obrera de Producción y Consumo".

Cali, diciembre 3 de 1925.

El Administrador, Francisco Cobo

Y leído este instrumento a los comparecientes en presencia de los testigos, lo aprobaron; y firman en concurrencia con éstos y conmigo, advertidos de la formalidad del registro de la copia, del extracto antes de quince días y de la publicación de éste en la prensa local.

(Firmados) Alfonso Morales U., Miguel Ángel

Candelo., José V. Ramírez, Octavio Patiño, Francisco Polo V., Francisco Arango G., A. Mazuera P., Pedro Pablo Idrobo, Manuel José Romero, Enrique Ramírez C., Heliodoro Nuñez V., Rodolfo Uribe.—Testigo, Jesús M. Renza D. —Testigo, José H. Satizabal, Ezequiel Gamboa.—Enmendado:—designa—vale.

PRIMERA COPIA

Consta de siete fojas y se expide para la sociedad "Cooperativa Obrera de Producción y Consumo"

Cali, diciembre 9 de 1925.

[Hay un sello]

EZEQUIEL GAMBOA
Notario 2º

Derecho y pap. \$ 410

Cali 10 de diciembre de 1925

Registrada a folios 590 y 591, partida N° 1.457 del Libro Segundo de Registro.

El Registrador,

Luis González H.

[Hay un sello]

Derechos \$ 0,41

Ley 52 de 1920

El sudor del Pueblo

Va para dos años, que por un espíritu de tolerancia y consideración mal entendidas, con notable perjuicio para los propios intereses del municipio, se viene mirando por quien le compete, con glacial indiferencia, la pérdida de los mil quinientos pesos oro (\$ 1.500), de la Caja del tesoro municipal, sudor del pueblo.

Sin argumento ninguno, no sólo la ley dispone sino que lo dicta la propia conciencia que cuando se pierden joyas, objetos varios, o intereses depositados en determinada persona, ésta se hace responsable cuando la pérdida obedece a su propia negligencia o descuido sin alegar ignorancias. Este es el caso, precisamente, que le ha pasado al Tesorero Municipal, Nicolás Mosquera, quien según el sereno y recto criterio de la sanción pública, no debiera estar como cabeza de oficina, sino a la cabeza de los procesados en una cárcel; pues su inocencia no brillará hasta que la ley señale y juzgue al individuo autor del robo; mientras esto no suceda, el tesorero Mosquera es responsable de la pérdida aludida y su permanencia debe ser en la cárcel.

El sudor del pueblo es muy sagrado! y los que se benefician de él no tienen derecho a mirarlo con indiferencia.

Alerta pueblo! no dejéis que se pierda vuestro sudor, esa es tu sangre, si consentis en ello, pasais por inconscien-

te.

Pedid a quien corresponda que vuelva la suma a la Caja; para eso hay un inmediato responsable. Pedid que se juzgue a éste; ante el supremo Tribunal de la justicia y de la honradez desaparecen las categorías personales y oficiales: no se juzga al individuo por su nombre y posición, sino por el delito que haya cometido.

Alerta Pueblo! Los Consejos Municipales tienen completa autonomía para poder, según la Ley, condenar o hacer efectivas las sumas que por robos o mal manejo de ellas, desaparezcán de la Caja del Tesoro. Si el actual Consejo, quien viene legislando con acrisolada honradez y manejando el Tesoro con manos impolutas, condena vuestro sudor, es decir, la suma en cuestión, sentará un precedente funesto para los futuros intereses del municipio, autorizando así a quienes en lo sucesivo los manejen, a fingir un alcance u otro despilfarro, en la inteligencia que no se les sobrevendrá ninguna responsabilidad por haber sentado tal doctrina en el presente caso, como la que sentó el Senado de la República en la absolución de aquel ex-Ministro Archila, el acto más inmoral que hasta hoy se registra en las páginas de la historia colombiana.

—Honorables concejales: es a vosotros, oidlo bien, a quien corresponde en obsequio de la justicia y de la honradez, recoger el sudor del pueblo en copa de oro; pues tened presente: que que \$ 1.500 siempre sirven para mejorar moral y materialmente al pueblo que representais; ponías una sola vez ojos para administrar justicia y

no muchas pálidos para no administrarla, para que no tengais de qué arrepentiros más tarde y el pueblo contribuyente os tome estrecha cuenta; pues el pueblo os llamó a esté puesto por que sois honrados.

Nicolás Mosquera está inhabilitado moral y materialmente para seguir siendo Tesorero Municipal; su alcance de la suma en cuestión no está definido; además está sumariado en la alcaldía Municipal, por el delito de tentativa de homicidio.

¡Oh Pueblo! Meditadlo bien: no dejéis que explote vuestro sudor un individuo a quien no le debéis nada; un desconocido que mañala, alejado de aquí, será vuestro mas encarnizado verdugo; un elemento que os está engañando con la destreza de un hábil prestidigitador para su propio escameoteo.

¡Pedid justicia para vuestro propio sudor!

Puerto Tejada, diciembre de 1925

LUIS VIRGILIO VELASCO

VELAS

LA CAMPANA

las únicas que no chorrean.